

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Punchana, 20 de agosto del 2024.

OFICIO (M) N° 506 -2024-GRLGRS-L/30.50.03

Carney
21/8/23
3.

Señor(a):
CPC DORIS JUDITH CASTRO MENDOZA.
Jefe Oficina de Economía.

CPC LUIS VELA PANDURO
Jefe Ofic. Adm. y Desarrollo RR.HH.

M.C. CAROLINA ZAMBRANO GARCÍA
Jefe Oficina de Seguros.

Lic. Educ. LUIS JAVIER GARCÍA PAREDES
Jefe Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación.

Ing° MIGUEL VARGAS SANDY
Jefe Oficina de Estadística e Informática.

Presente.-

Asunto : REMITE CONVENIO.

Es grato dirigirme a usted(es) para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo remito adjunto 01 ejemplar (copia) del "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Regional de Loreto para la Implementación del uso del Servicio de Teleinterconsulta en la Región Fronteriza de la Cuenca del Río Napo Perú – Ecuador"; para conocimiento y los fines pertinentes.

Asimismo, la Oficina de Estadística e Informática deberá efectuar la PUBLICACIÓN de la misma en la página web y/o portal Institucional de nuestra Institución; a efectos de no incurrir en observaciones posteriores de los entes superiores.

Sin otro particular, me suscribo de usted(es), no sin antes expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

GERENCIA REGIONAL DE SALUD - LORETO
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO
"Felipe Arriola Iglesias"
[Firma]
Lic. Adm. Carlos Octavio M...
Director de la Oficina Ejecutiva
Estratégica
CORLAND N° 23347

c.c.
Archivo

COMR/mcna

Informática
Publicar
Portal web



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 1-2 JUN. 2024

ADELINA TENAYZA AREVALO
DATADA SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DEL SERVICIO DE TELEINTERCONSULTA EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE LA CUENCA DEL RÍO NAPO PERÚ – ECUADOR

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por el señor **Ciro Abel Mestas Valero**, identificado con DNI N° 02424160, designado en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, según Resolución Suprema N° 010-2023-SA, quien procede según las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **"EL MINISTERIO"**; y la otra parte, el **Gobierno Regional de Loreto**, con RUC N° 20493196902, debidamente representado por el señor **Jorge Rene Chávez Silvano**, identificado con DNI N° 41103058, proclamado en el cargo de Gobernador Regional de Loreto, mediante la Resolución N° 0005-2023-JNE, extendida por el Jurado Nacional de Elecciones, quien procede en uso de las atribuciones conferidas por el literal j, del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km 1.5, distrito de Belén, provincia de Maynas, Región de Loreto, al que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectoras se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. El Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en los gobiernos locales, entre otras instituciones públicas, privadas y público-privadas.

EL GOBIERNO REGIONAL de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Cuenta en su organización con la **Gerencia Regional de Salud - GERESA**, la cual cumple con las disposiciones y normas técnicas emitidas por **EL MINISTERIO**, en su calidad de ente rector del Sector Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Encuentro Presidencial y XIII Gabinete Binacional Perú – Ecuador, realizado el 7 de noviembre de 2019 en Tumbes – Perú, se suscribió la Declaración Presidencial por los entonces presidentes del Perú y el Ecuador, en la cual acogieron con la declaración 18, la idea presentada por el Plan Binacional para el establecimiento de la Primera Red Binacional de interconexión digital referida al servicio de Telesalud en la cuenca del río Napo (Perú) – Nuevo Rocafuerte (Ecuador), la que beneficiará a las poblaciones de ambos países.





CERTIFICADO QUE SE OTORGA EN EL CUADRO
FECHA: 2 de JUNIO de 2024

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



2.2 En el referido Encuentro Presidencial se aprobó el Plan de Acción de Tumbes, siendo el compromiso N° 8 del Eje Salud Asuntos Sociales y Culturales de responsabilidad del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, el de "Promover y cofinanciar la implementación de la primera red binacional de interconexión digital en Telesalud en la cuenca del río Napo, en articulación con los sectores competentes".



2.3 En la instrucción N° 24 de la Declaración Presidencial de Loja del Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Ecuador-Perú, realizada en la ciudad de Loja, Ecuador, el 29 de abril de 2022, los mandatarios de Ecuador y Perú, se congratularon por la gestión realizada por los Directores del Plan Binacional, Capítulos Perú y Ecuador, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, particularmente a través del proyecto para el establecimiento de la primera red binacional de interconexión digital en Telesalud en la cuenca del río Napo, zona de Nuevo Rocafuerte, la cual beneficia a las poblaciones de ambos países.



2.4 En la XV Reunión de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana realizada el 02 de diciembre 2022 en la ciudad de Quito, en cumplimiento a los acuerdos adoptados en el Encuentro Presidencial y XIV Gabinete Binacional Perú - Ecuador, se aprobó el Plan de Acción de Loja, siendo el compromiso N° 2 del Eje Salud Asuntos Sociales y Culturales de responsabilidad del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador, el de "Negociar y adoptar Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional Binacional por parte de las entidades de salud de los dos países y el Plan Binacional para la implementación de la atención de Telemedicina en la cuenca del Río Napo. Perú implementará la infraestructura tecnológica requerida para garantizar la interconexión binacional en Telesalud, y Ecuador continuará con las acciones pendientes para propiciar esta interconexión en la cuenca del río Napo, en coordinación con el Plan Binacional".



2.5 El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, Capítulo Ecuador mediante Oficio N° PBDRF-DE-2023-0116-O, remite el Memorando N° MSP-DCRI-2023-1569-M de fecha 04 de agosto de 2023 en el que hace de conocimiento que, la Dirección Nacional de Hospitales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador ha identificado a los establecimientos Hospital General Francisco de Orellana y Hospital Básico Franklin Tello de Nuevo Rocafuerte, para prestar el servicio de teleconsultor en el marco del presente Convenio Específico.



CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29942, que establece medidas para el cumplimiento del acuerdo bilateral para brindar atención de salud recíproca a nacionales de la república del Perú y de la República del Ecuador.
- Ley N° 30255, Ley que modifica los artículos N°s 1, 4 y 5 y deroga el artículo N° 3 de la Ley N° 29942, Ley que establece medidas para el cumplimiento del





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2024

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

acuerdo bilateral para brindar atención de salud recíproca a nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador.

- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1490, Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades.
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 055-2012-RE que ratifica el Acuerdo Bilateral para Brindar Atención en Salud Recíproca a Nacionales del Perú y Ecuador.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- Resolución Jefatural N° 261-2014/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa que regula la Afiliación, Atención, Plan de Beneficios y Financiamiento de las Atenciones Brindadas a los Nacionales de la República del Ecuador.
- Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que aprueba la delegación de facultades a los Viceministros/as del Ministerio de Salud.



CLAÚSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones que asumirán las partes para la implementación del uso del servicio de teleinterconsulta en la región fronteriza de la Cuenca del Río Napo Perú – Ecuador, para coadyuvar a fortalecer el acceso a los servicios de salud de la población del ámbito del Convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

5.1 EL MINSA asume los siguientes compromisos:

- 5.1.1 Promover las prestaciones del servicio de teleinterconsulta a las IPRESS beneficiarios de la zona de intervención en la región fronteriza de la Cuenca del Río Napo Perú – Ecuador a través de las siguientes actividades:
- 5.1.2 Realizar acciones de articulación de gestión entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE ECUADOR y EL GOBIERNO REGIONAL, a través de su Gerencia Regional de Salud GERESA, a fin que se desarrolle el servicio teleinterconsulta a favor de los beneficiarios de la zona de intervención, considerando al Hospital Regional de Loreto como IPRESS consultora y consultante.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN. 2024

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



5.1.3 Implementar un módulo en el Sistema de Información Asistencial Teleatiendo que permita agendar citas para el servicio de teleinterconsultas al Hospital Regional de Loreto.



5.1.4 Brindar capacitación y asistencia técnica en el uso del Sistema de Información Asistencial "Teleatiendo" y todo en cuanto corresponda a brindar el servicio de teleinterconsulta al personal de salud y al personal de soporte de Tecnologías de Información y Comunicación del Hospital Regional de Loreto.



5.2 EL GOBIERNO REGIONAL a través de la GERESA LORETO, asume los siguientes compromisos:

5.2.1. Garantizar las condiciones adecuadas y la sostenibilidad para el desarrollo del servicio de teleinterconsulta en el Hospital Regional de Loreto, lo cual incluye la permanencia del recurso humano involucrado en la gestión y atención del servicio prestacional, infraestructura operativa, soporte informático, servicios de conectividad, mantenimiento permanente del equipamiento e insumos necesarios.

5.2.2 Utilizar el Sistema de Información Asistencial Teleatiendo en el Hospital Regional de Loreto, incluyendo la programación de personal de salud capacitado para la prestación de servicios de telemedicina.

5.2.3. Asegurar la participación activa de su personal en el uso del Sistema de Información Asistencial "Teleatiendo" y todo en cuanto corresponda a brindar el servicio de teleinterconsulta objeto del presente CONVENIO."



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 LAS PARTES acuerdan que aquellos compromisos que les irroguen gastos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- El presente Convenio será financiado con cargo a los recursos que cada una de LAS PARTES, según los compromisos asumidos por cada una.
- Las PARTES acuerdan que el Convenio no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades, comprometiéndose a financiar los compromisos que asumen con cargo a su presupuesto institucional.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Con el propósito de lograr la eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a los siguientes coordinadores institucionales, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento de su objeto:

- Por el MINISTERIO DE SALUD DEL PERÚ: El/La directora(a) ejecutivo(a) de la Dirección de Telemedicina de la Dirección General de Telesalud Referencias y Urgencias (DIGTEL).





CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 12 JUN 2024

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

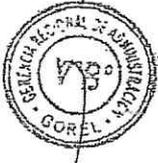
- Por el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**: La Dirección Ejecutiva de Salud Individual (DESI), articulará con el director de referencias, contrarreferencias y seguros (SIS) y la coordinación de telemedicina de la GERESA Loreto.



- 7.2 Todo cambio en la designación de los coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte, por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo periodo de tiempo, previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedarán eximidas de responsabilidad, por el incumplimiento de los compromisos derivados del presente **CONVENIO** que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que una vez superado estos eventos se reanudarán las obligaciones entre las partes acorde a lo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Los términos y condiciones del presente Convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, mientras se encuentre vigente el plazo del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente **CONVENIO** puede ser resuelto en los siguientes casos:

- Antes de su vencimiento, previo acuerdo por escrito entre **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte, al domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- Por incumplimiento de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el **CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplida(s), otorgando un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto el **CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá efectos a partir del momento en que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.



11.2 **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del **CONVENIO** no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución,





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 1 de JUN. de 2024

ADIELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución, para lo cual suscribirán el acta correspondiente que liquide los compromisos de LAS PARTES.

- 11.3 LAS PARTES, deben adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios o de ser el caso minimizarlos, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del CONVENIO no ha mediado intimidación, dolo, error, coacción ni algún vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 LAS PARTES se obligan a guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de cualquier información que produzcan, tengan acceso, reciban o se desprenda del presente CONVENIO, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y en la Ley N° 29733-Ley de Protección de Datos Personales, y normas conexas.

- 13.2 Será de exclusiva responsabilidad de LAS PARTES cualquier uso o abuso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la Información Confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del Convenio.

- 13.3 LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos, salvo acuerdo expreso en contrario. Para estos efectos, LAS PARTES no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la Información Confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.

- 13.4 LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, proveedores de servicios, red de distribuidores/as y presente Convenio. El privilegio de acceso que se habilite a estos será en estricta necesidad considerando lo expuesto en la presente cláusula.

- 13.5 LAS PARTES acuerdan resguardar el archivo de los formatos generados durante las atenciones de teleinterconsulta y las cuales forman parte de la historia clínica de los usuarios de los servicios de telesalud realizadas en el marco del presente convenio, se realiza acorde a lo que determina la normativa de reserva del acto médico, conservación de historia clínica, protección de la privacidad y protección de datos personales del paciente. Asimismo, en caso de los registros que realicen las IPRESS del Gobierno Regional, se comprometen a cumplir con las disposiciones de medidas de confidencialidad y seguridad de la información que disponga el MINSA en caso de brindar acceso a sistemas de información asistencial a cargo de este ministerio.





CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FECHA: 2 de JUNIO 2024
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 14.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio producirá sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 Las partes se comprometen a desplegar sus esfuerzos a fin que las dudas e inconvenientes que pudieran presentarse durante la ejecución del presente convenio o que guarde relación con el mismo, o en torno en su validez, interpretación, eficacia o terminación, será resuelta por los coordinadores interinstitucionales. Para este efecto, **LAS PARTES** se comprometen desde ya realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la eventual situación.
- 15.2 Queda convenido entre **LAS PARTES** que el Convenio se rige por sus estipulaciones, las misma que han sido acordadas, y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable."



CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 16.2 Si durante la vigencia del **CONVENIO** alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 **LAS PARTES** se comprometen desde la suscripción del presente **CONVENIO**, a que éste se ejecute con sujeción a las normas aplicables, absteniéndose de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o esté contemplada en las referidas normas, debiendo la parte que incumpla con este compromiso asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar a la otra parte.
- 17.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, recibido, negociado, o efectuado, cualquier pago, o, en general cualquier beneficio o incentivo ilegal durante los actos preparatorios, en la fecha de entrada en vigor y ejecución del presente **CONVENIO**, ni sus funcionarios o empleados.
- 17.3 **LAS PARTES**, se obligan a conducirse durante la ejecución del **CONVENIO** y en todo momento, con ética, honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través





CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 17 de Julio, 2024

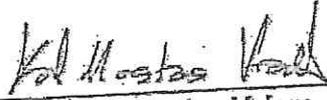
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

de sus funcionarios o empleados; comprometiéndose a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como prevenir, rechazar y luchar contra todo acto de corrupción y de soborno.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: DISPOSICIONES GENERALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, y se comprometen a, respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor legal, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de Julio del año 2024.


Ciro Abel Mestas Valero
Viceministro de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud
MINISTERIO DE SALUD


Jorge René Chávez Silvano
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

